

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1981

Nº 19.425

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 28 de abril de 1981.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO - PANAMA, veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS:

La Sociedad RADIO MIA, S.A., por intermedio de apoderado especial, instauró demanda para que se declare inconstitucional la sentencia PJ-7 de 26 de septiembre de 1980, proferida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, mediante la cual se condenó a dicha empresa a reintegrar a sus labores habituales al señor DOMITILIO ARAUZ o a pagarle la suma de B/764.75, al igual que al pago de salarios vencidos desde el 19 de junio de 1980 y las costas que allí se indican. Como fundamento de su pretensión, en lo patente a los hechos de interés para el proceso, expresó lo siguiente:

"RAZONES DE HECHO Y DEDERCHO EN QUE FUNDO MI DEMANDA:

1.- El Sr. Domitilio Arauz laboró como locutor para la Empresa Radio MIA, S.A., hasta el día 19 de junio de 1980, en que, por justa causa, fue despedido.

2.- La causa justa del despido consistió en que el trabajador, en reiteradas ocasiones hizo intentos personales para apoderarse de las planillas de la empresa, con el fin de revelar, sin la autorización de su empleador, los secretos de carácter administrativos reservados en perjuicio de la Empresa.

3.- El trabajador incurrió en esta causal, contemplada en el numeral 4 Artículo A del Artículo 213, y numeral 3 del Artículo 126 del C. de T. e inclusive, en manifiesta falta grave de probidad y en desobedecimiento a las frases impartidas por el empleador.

4.- El hecho perjudicial consiste en que, como bien lo explicó en la audiencia el empleador, los salarios de una emisora determinan las tarifas comer-

ciales de propaganda, y debido a la alta competencia que existe en el mercado entre las emisoras dicha información es de carácter estrechamente reservada teniendo acceso a dicha información solamente muy pocos empleados: la Sra. Pereira, la Secretaria, el Sr. González Natera, el Jefe de Personal y el Sr. Velarde, quien es Mensajero; más no así el Sr. Araúz, quien era locutor.

5.- El trabajador Héctor Velarde, quien es mensajero y paga las planillas, acusó con pruebas a Domitilio Araúz, ante el empleador, de tratar de obtener en reiteradas ocasiones copia fotostática de las planillas de pago de la empresa, lo cual no se llevó a efecto por la oposición del mensajero Velarde, a proporcionarle las copias solicitadas. Esto fue aceptado por Araúz, en presencia de testigos.

6.- En vista de la actitud perjudicial del trabajador Araúz, la empresa le comunicó despido mediante nota del 19 de junio de 1980, con copia a la Oficina de Trabajo, basada en que el trabajador violó el numeral 3 del Art. 126 y el numeral 4 del 213, ambos del C. de T.

7.- Obviamente, el trabajador durante el juicio, negó la comisión del hecho, pero la empresa empleadora presentó en su contra cuatro (4) testigos que concordaron en circunstancias de modo tiempo y lugar, los cuales en forma inobjetable demostraron que Araúz, incurrió en la causal alegada por el empleador para el despido.

8.- Pese a ello, y que además el trabajador no presentó en su favor ningún testigo, ni prueba a su favor, la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, mediante la sentencia PJ-7 de fecha 26 de septiembre de 1980, condenó a mi representada al pago de prestaciones a favor del trabajador, condecreto a reintegro, violando la Constitución Nacional.

9.- La Junta en su resolución sostiene que "No obstante, pese a haberse acreditado plenamente con las declaraciones

de Pereira, Velarde y González, el hecho cierto de que Araúz, intentó apoderarse de las planillas de la empresa, las cuales son documentos administrativos reservados, el despido fundamentado en el artículo 213 numeral 4 del artículo "A" debe reputarse como injustificado habida cuenta de que para su perfeccionamiento se requiere en el caso preciso que nos ocupa, el que se hayan divulgado los asuntos de carácter administrativo reservado". "Tal hecho no aconteció ya que el intento de Araúz fue irriado ante la oposición que le opuso Velarde, a sus intentos".

10.-Es decir que la Junta de Conciliación y Decisión admite expresamente que el trabajador Araúz, intentó apoderarse de las planillas de la empresa para sacarle fotocopias; que no estaba autorizado por su empleador; que ello podía causar perjuicio a la empresa por ser documentos administrativos reservados; que este hecho fue frustrado en reiteradas ocasiones por la negativa del mensajero; que la empresa probó la causal mediante testigos sin que el trabajador pudiese probar lo contrario; que en el despido se llenaron las formalidades legales; que el documento no fue divulgado porque sino hubiese sido por la oposición de Velarde el intento de Araúz, se habría llevado a cabo. Pero pese a todo ello expresa que el despido es injustificado porque el documento no fue divulgado.

11.- Esta conclusión de la Junta manifestada en la sentencia, es violatoria de la Constitución Nacional porque aparte el derecho de mi representada a despedir al trabajador con justa causa y poner en peligro sus bienes, dejando su propiedad en el desamparo jurídico".

Como derivación de las razones que se han reproducido, el recurrente asevera que la sentencia ha violado los arts. 69, 43 y 17 de la Constitución Política. El primero porque, a juicio del actor, el señor ARAUZ fue despedido

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
 En el Exterior B.18.00
 Un año en la República: B.36.00
 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

con justa causa y llenando las formalidades legales, pese a lo cual la sentencia acusada condenó a la empresa en la forma ya expuesta, con lo cual se produjo la violación directa de dicha norma constitucional. Es así, según el recurrente, porque la misma permite el despido del trabajador cuando existe justa causa y ello se lleva a cabo siguiendo los trámites establecidos por el ordenamiento jurídico. Asevera que el despido estaba autorizado por el numeral 4o. del acápite A del artículo 213 y por el numeral 3o. del artículo 126 del Código de Trabajo, los cuales resultaron igualmente violados por la sentencia acusada.

El recurrente asevera igualmente que, como consecuencia de lo expresado, la sentencia impugnada violó en forma directa los artículos 43 y 17 de la Carta Política, dado que dicha decisión no garantiza la propiedad privada de la parte actora, puesto que permite que sus trabajadores obtengan información confidencial cuya divulgación perjudica la propiedad de su empresa, lo cual desconoce la garantía que dicho artículo 43 le otorga a la propiedad privada; y, además, porque al condenar a la empresa a reintegrar al trabajador, a pesar de que fue despedido con justa causa, no cumple con las normas legales que debe respetar la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, según lo dispone el artículo 17 de la Constitución.

Una vez acogida la demanda, se ordenó correr al señor Procurador de la Administración el traslado de rigor, pero antes de que dicho trámite se suscribiera el demandante presentó escrito, el 5 de febrero último, en el que manifestó que desistía de la demanda interpuesta.

Esta petición no interrumpió el curso legal del proceso y no inhibe a la Corte para pronunciar una decisión de fondo, debido a que conforme al artículo 68 de la Ley 46 de 1956, en este tipo de proceso no es viable el desistimiento. Esta norma legal encuentra justificación en el hecho de que en los procesos que tienden a ventilar lo relativo al aspecto constitucional de un acto jurídico, el interés que básicamente está en juego y que más importa es la preservación del orden jurídico básico del Estado, por lo cual no es facultad de quien lo promueve ponerle término al mismo mediante la figura del desistimiento.

En su oportunidad se cumplió y eva-

cuó el traslado al señor Procurador de la Administración, quien considera que no se han producido las violaciones a las normas constitucionales que el recurrente atribuye a la sentencia acusada, porque la sentencia de la Junta de Conciliación y Decisión se ajusta a derecho de acuerdo a una recta interpretación del numeral 4o., literal A, del artículo 213 del Código de Trabajo. En lo sustancial, este agente del Ministerio Público expresa:

"La Junta de Conciliación y Decisión No. 7 consideró que el despido fundamentado en el Artículo 213, numeral 4 del Acápite A del Código de Trabajo es injustificado ya que para su perfeccionamiento se requiere que se hayan divulgado los asuntos de carácter administrativo reservados, lo cual no ocurrió.

Me parece que esta consideración es correcta y, por ello, el acto acusado no viola el Artículo 68 de la Constitución Política, pues el Literal A, ordinal 4o., última parte, del Artículo 213 del Código de Trabajo establece como causal disciplinaria que faculta al empleador para dar por terminada la relación laboral, la "divulgación de asuntos de carácter administrativo reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al empleador". (El subrayado es mío). Esta hipótesis de conducta exige que se de a conocer a terceros los asuntos de carácter administrativos reservados, pues, de acuerdo, con el "Diccionario de la Lengua Española", décimovenava edición, la palabra divulgar significa "publicar, extender, poner al alcance del público una cosa".

O sea que la causal se presenta cuando el empleado pone en conocimiento del público los asuntos de carácter administrativo reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio al empleador, no cuando aquél intenta apropiarse de documentos administrativos de carácter reservado, etapa en la cual no se puede precisar la finalidad perseguida. Sobre este particular observase que el representante legal de la empresa que realizó el despido expresó que "si no se explica por qué buenos motivos trató Arauz, siendo locutor, de conseguir las planillas de la empresa". (Cfr. a.f.5). Esta conducta del empleado fue anómala, pero no encuadra en la causal descrita por la Ley para justificar al despido.

Por otra parte, si la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 actuó con la

competencia que le atribuye la Ley, interpretando ésta para aplicarla al caso concreto que se le sometió a su conocimiento, no resulta posible la infracción del Artículo 17 de la Constitución Política.

Finalmente el acto acusado tampoco viola el Artículo 43 de la Constitución Política, porque las Juntas de Conciliación y Decisión ejercen una función jurisdiccional y al resolver conflictos pueden afectar intereses particulares de una de las partes, pero ello no significa violación al derecho a la propiedad privada, sino efectos lógicos de las decisiones correspondientes.

En consecuencia, opinamos que la sentencia PJ-7, de 26 de septiembre de 1980, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, no viola los Artículos 68, 17 y 43, ni ninguno otro de la Constitución Política".

A juicio de la Corte, el criterio vertido por el señor Procurador de la Administración encuentra asidero jurídico conforme a un análisis objetivo de la situación planteada en este proceso. Es así, por las siguientes razones:

1- Conforme a la nota de despido enviada al señor ARAUZ por el señor RAMON PEREIRA JR., en su calidad de Director General de RADIO MIA, S.A. éste le manifestó que dicha medida obedecía a que el primero había incurrido en violación "del artículo 126, numeral 3o., y del artículo 213, numeral 4o.", presumiblemente del Código de Trabajo, aunque no se consigna esto último en la referida nota (fs. 2).

Estas normas son del siguiente tenor:

ARTICULO 126:

"Son obligaciones de los trabajadores:

3- Abstenerse de revelar a terceros salvo autorización expresa, los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa e indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan así, como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa".

ARTICULO 213

"Son causas justificadas que facultan al empleador para dar por terminada la relación de trabajo:

A.- De naturaleza disciplinaria.

4.- La revelación por parte del trabajador, sin la autorización de su empleador, de secretos técnicos comerciales o de fabricación o la divulgación de asuntos de carácter administrativos, reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al empleador".

Según las normas jurídicas reproducidas, que configuran la causal invocada por la empresa para poder despedir con causa justificada al trabajador, es preciso que estehaya divulgado, sin autorización del empleador, secretos de carácter técnico, comercial o de fabricación o asuntos de carácter administrativo reservados, con lo cual pueda causar perjuicios al empleador. Sin embargo, los hechos que motivaron la citada causal de despido, invocada por la empresa en el Juicio laboral respectivo, son los siguientes:

"La causa de despido la precisó la empresa en que ARAUZ intentó apropiarse de las planillas de la empresa las cuales son de carácter reservado por cuanto que en base a los costos es que se calcula el valor de las tarifas" (ts. 4).

De lo transcritio surge con claridad que, según la versión de la propia empresa, el trabajador no divulgó información de RADIO MIA, S.A., y por ello, tal como lo expuso la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 en la sentencia

impugnada, no se configuró la causal de despido invocada. Es evidente que si el trabajador trató de apoderarse de las planillas correspondientes al personal de la empresa, que según esta contiene información confidencial, la conducta del primero es desde luego censurable, pero no logra configurar la referida causal de despido, porque para que ésta surja es indispensable la divulgación de información reservada, elemento que no existió en la conducta atribuida al trabajador ARAUZ.

2- Hay que tomar en consideración, al enjuiciar la decisión impugnada, que conforme al artículo 214 del Código de Trabajo, el empleador "una vez invocada una causal de despido... 'no podrá... alegar válidamente causales distintas a la contenida en la notificación'". Por tanto, a la Junta de Conciliación y Decisión que concibió del proceso laboral no le era dable, según stanorma, enjuiciar la conducta atribuida al trabajador frente a otra causa de despido, sino exclusivamente ciñéndose a la que había invocado la empresa empleadora. En consecuencia, al no configurarse la causal de despido invocada, a dicho tribunal no le quedaba otra alternativa más que la de declarar injustificado el despido y condonar a la empresa de conformidad con lo establecido en la Ley

3- Al demostrarse que no se produjeron las infracciones a las normas laborales invocadas por el demandante en este proceso, es natural, como consecuencia lógica de ello, que no se hayan infringido los artículos 68, 43 y 17 de la

Constitución Política, ni ninguna otra norma de ésta. Y es que, habiéndose demostrado que la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 era competente para conocer y decidir el referido proceso laboral, con arreglo al artículo 10 de la Ley 7 de 1975, y, por otro lado, teniendo su decisión de fondo apoyo en las normas legales ya analizadas, ésta es ajustada a derecho y consecuentemente tal circunstancia la hace congruente con el ordenamiento constitucional. No existe, pues, razón para acceder a la pretensión del demandante.

En mérito de lo cual, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia PJ-7, proferida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 el 26 de septiembre de 1980, que decidió proceso laboral instaurado por el señor DOMITILIO ARAUZ en contra de la sociedad RADIO MIA, S.A., COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO SANJUR G.
LAO SANTIZO P.
RICARDO VALDES
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
JULIO LOMBARDO A.
PEDRO MORENO C.
RAMON PALACIOS P.
GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ
AMERICO RIVERA L.
SANTANDER CASIS S.
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100
El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, el público,
HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor AURELIO DE LEON JIMENEZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: , el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE- CLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor AURELIO DE LEON JIMENEZ (q.e.p.d.), desde el día 12 de marzo de 1980, día en que falleció.

SEGUNDO: Que son sus herederos, GILMA CECILIA DE LEON DOMINGUEZ DE QUINTERO, CLARA ELOISA DE LEON DOMINGUEZ DE CAMARGO, MARIBEL DEL ROSARIO DE LEON DOMINGUEZ Y GUEBII DI VIELA DE LEON DOMINGUEZ DE BALLESTEROS, sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a Derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto, de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópíese y notifíquese,
El Juez
(fdo.) Licda. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo.) Licda. Elsie Alvarez
La Secretaría

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy primero (1) de octubre de 1981.

El Juez,
Licda. ANDRES A. ALMENDRAL C.

Licda. ELSIE ALVAREZ A.
La Secretaría

(L-118381
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. de COCLE
EDICTO PÚBLICO
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,
al público:

HACE SABER:
Que ENRIQUE ALONSO SAENZ SUCRE, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1969, empleado de empresa privada, residente en el Corregimiento de El

Cristo, de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal número dos-treinta y dos-ciento sesenta y seis (2-32-166), ha solicitado a este despacho se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, donde se encuentra construida una casa, ubicado en la Calle Central del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Agadulce.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMOS TRES CUADRADOS (1.786,53 M²), comprendido dentro de los siguientes límites y medidas:-

NORTE: Bonifacio Bernal (usuario) finca municipal y mide treinta y cinco metros con treinta y tres centímetros (35,33 mts.);

SUR: Enrique Sáenz (usuario) finca municipal y mide treinta y seis metros con treinta y ocho centímetros (36,38 mts.);

ESTE: Ernesto Gutiérrez (usuario) terreno nacional y Bonifacio Bernal (usuario) finca municipal y mide cincuenta metros con sesenta centímetros (50,60 mts.)

OESTE: Calle Central y mide cuarenta y nueve metros

con treinta centímetros (49,30 mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (8o.) del Acuerdo Municipal No.4 del 28 diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de fijación, para que en dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra al interesado, para que sea publicado en un periódico de circulación nacional.

Agadulce, 23 de septiembre de 1981

El Alcalde,
(fdo.) GUIDO A. POSADA

La Secretaria
(fdo.) ADELINA QUIJADA M.

(L-118372)

Una Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de MANUEL ARIAS LOPEZ o RODOLFO MANUEL ARIAS PEREZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS.....

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de MANUEL ARIAS PEREZ o RODOLFO MANUEL ARIAS PEREZ (q.e.p.d.), desde el día 15 de marzo de 1980, fecha de su deceso.

b) Que es heredera del causante en su condición de esposa su señora DELIA SODERMAN DE ARIAS.

SE ORDENA:

1) Que se presenten a estar en derecho en el juicio, todas las personas que algún interés legítimo tengan en él.

2) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

3) Que se tenga como heredera universal y única, según el testamento a la señora DELIA SODERMAN DE ARIAS.

4) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

5) Que se tenga al Licdo. Vicente Méneses como apoderado de la señora DELIA SODERMAN DE ARIAS, en los términos del poder conferido.

Cópiale y notifíquese, (Fdo.) La Juez, Licda. Zoila Rosa Esquivel V., (Fdo.) El Secretario, Carlos Strah."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

(Fdo.) LA JUEZ
(Fdo.) El Secretario
(L-118149)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: CESAR AUGUSTO ESPINOZA BALDIZON Y RAMON ENRIQUE ESPINOSA BALDIZON, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho dentro del juicio ejecutivo hipotecario propuesto en este tribunal por el PRIBANCO-PROMER BANCO DE AHORROS, S. A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal a hacer valer sus derechos dentro del juicio dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,
(fdo.) Licdo. Fermín O. Castañeda
(fdo.) Licda. Belinda R. de De Uriola
Secretaria
L-118318
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA ALA SOLICITUD: 24/09/81-09

CERTIFICA:
Que la Sociedad Dionysus Associates, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0833, Folio: 0521, Asiento: 100588 de la sección de Persona Mercantil desde el cinco de enero de mil novecien-

tos setenta y dos. Actualizada en la ficha: 022926, Rollo: 001128, Imagen: 0077 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 7768 de 1 de septiembre de 1981, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al rollo 6969, Imagen 0018, de la sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrito el 22 de septiembre de 1981, Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno a las 12:57 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NIVIA MACHARAVIAYA
Certificador
L-118063
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ ORTIZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL.- Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LUIS ANTONIO MARTINEZ ORTIZ, desde el día 21 de julio de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que, es su heredera, sin perjuicios de terceros la señora CATALINA MOJICA ROJAS DE MARTINEZ, y en su condición de esposa.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la Licda. MIRNA V. LARA M., como apoderada especial de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópíese y notifíquese.---
El Juez, -----(fdo.) LICDO. FRANCISCO ZALDIVAR S. -----(fdo.) RICARDO E. LEZCANO C. -----Secretario-----".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 22 de septiembre de 1981.

El Juez,
(fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
(fdo.) RICARDO E. LEZCANO C.,
Secretario
L118321
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 33

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión instada de ALBERTO ADOLFO KEITEL BOKE, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva es la siguiente.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL.

AUTO No. 233-

Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En atención a lo antes expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Instada de ALBERTO ADOLFO KEITEL BOKE, desde el día 9 de abril de 1981, fecha de su defunción. Que es Heredera del Causante sin perjuicio de terceros BLÁNICA BEATRIZ GONZALEZ WENTZELL, en su condición de esposa del causante, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese
El Juez,
(fdo.) Licdo. Luis A. Espósito
(fdo.) Guillermo Morón A. (Sic!)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal y copias se entregan al interesado para su legal publicación. Panamá, 2 de octubre de 1981.

El Juez,
(fdo.) LUIS A. ESPÓSITO
(fdo.) GUILLERMO MORÓN A.
Secretario

L207578
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE.
RICARDO F. LEZCANO C., Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:
Que, en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra STELLA ELIZABETH PAEZ CORNEJO hoy de FAWCETT, se ha señalado el día diecisiete -16- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), para que entre las horas laborales de ese día tenga lugar el remate de la Finca No. 52,966 inscrita al Tomo 1228, Folio 396 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno marcado con el No. 41-8, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.
DIRECCIONES: Noreste colinda con terrenos del IVU, Sureste, colinda con la Calle J., Noreste, colinda con el lote 42-8, y Sureste, colinda con el lote 40-8.

MEDIDAS: Noreste, mide 11 metros Sureste, mide 11 metros, Noreste mide 31 metros 14 centímetros, y Sureste, mide 31 metros 14 centímetros. SUPERFICIE: 342 metros cuadrados con 54 centímetros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye ésta finca se han declarado mejoras, que consisten en una casa estilo chalet, de una planta de bloques de arcilla repellados, pisos de mosaicos, techo de lámina de asbestos cemento impermeabilizado con poliuretano.

Servirá de base para la subasta la suma de siete mil ochocientos cuatro balboas con veintiún y nueve centésimos (B/7.804,99) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, por medio de Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta

las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar Público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 8 de octubre de 1981.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Ricardo E. Lezcano C.

L207803
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO -41-

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE, EDICTO.

EMPLAZA A:
ANTONIA RIVERA MORALES, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ENRIQUE CHAVEZ RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo.) LUIS A. ESPÓSITO

(fdo.) GUILLERMO MORÓN A.
Secretario

L207712
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO 103

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a LUIS ALBERTO DELGADO Y LAS TENIA AGUILAR DE DELGADO, cuyos

paraderos se desconocen para que dentro de diez días contados apartir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha interpuesto el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A.

Se les advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de octubre de 1981
 El Juez,
 (fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
 (fdo.) Licda. ELSIE ALVAREZ A.
 La Secretaria
 (L118492)
 Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3
 Quien suscribe, JUEZ DEL JUZGADO SECCIONAL DE MENORES DE COLON por este medio EMPLAZA a ANGLE DELANO WILSON cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado Legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION que en su contra ha instaurado el señor FEDERICO EDWARDS BAKER y en favor de los menores TADIA RENEE MCINTOSH y RICARDO DELANO WILSON MCINTOSH.

En consecuencia, se advierte al demandado que de no acompañar en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad-Litema los menores, con quien se proseguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas (3) y una en la Gaceta Oficial (1).

Acto que se realiza hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

GILBERTO R. ZEBALLOS S.,
 Juez de Menores
 HUMBERTO E. POWELL S.,
 Secretario
 (L545088)
 Unica publicación

EDICTO N° 46

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE OCU, CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
 EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

HACE SABER:
 Que, el señor LUIS MARIN CORTES,

varon, panameño, mayor de edad, viudo, jubilado, natural y vecino de este distrito y con residencia en esta población, con cédula de identidad personal No. 6AV-25-20, en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Melania M. de Castro con una distancia de 31.73 mts.
 SUR: Raúl E. Chang, con una distancia de 34.18 mts.
 ESTE: Avenida Central, con una distancia de 11.19 mts.
 OESTE: Nirma Marín Torres, con una distancia de 10.55 mts.

Dicho terreno hace un total de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (356.90)

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente Edicto, en lugar visible en la Secretaría del Despacho, por el término de quince (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias al interesado, del presente edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de Circulación en el país.

Ocu, 26 de agosto de 1981
 JUVENCIO RODRIGUEZ R.
 ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO
 RUTH MARIA UREÑA P.
 SECRETARIA
 (L207755)
 Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado SANTIAGO GONZALEZ RODRIGUEZ, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:
 "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA; Chitré, primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
 En mérito de lo que se dejó expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado SANTIAGO GONZALEZ RODRIGUEZ, desde el día 31 de julio de 1981, fecha de su deceso.

Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, sus sobrinas DELFINA FLORES y ANASTASIA FLORES; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho, todas las personas que tengan interés en el juicio; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (fdo.) Jorge Donado Ramos.

El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy primero (1o.) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

El Juez,

(fdo.) Jorge Donado Ramos

El Secretario,

(fdo.) Esteban Poveda C.

(L573638)

Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 191

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que la señora BENIGNA CATALINA ARENAS DE NUÑEZ, panameña mayor de edad, casada, cajera, residente en los Guayabitos 3939, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-144-869 en representación de HEARLYTHB Y HEARLYTHS NUÑEZ A, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 27B, SUR de la Barriada, Corregimiento de Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE ADAN RODRIGUEZ CON 18,00 MTS
 SUR: PREDIO DE LUIS F. HUFFINGTON Y SALVADOR CEDEÑO CON 18,02 MTS
 ESTE: PREDIO DE ARGELIS LATENCIO EN REP. CON 22,75 MTS
 OESTE: CALLE 27 B. SUR CON 21,48 MTS

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMOTRISTOS CUADRADO (401,32 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gace-

ta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:

(Fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

OFICIAL DEL DEPTO DE CATASTRO
(FDO)

Sra. CORALIA DE ITURRALDE

(L 207589)

Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5,
CAPIRA

EDICTO DRA 139-DRA 81

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE HARMODIO TESTA PAREDES vecino del corregimiento de HATO PINTADO, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-168-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-297-31 la adjudicación a Título Oneroso de 8 Has 5459,78 M2 ubicada en LA AGUSTINA, Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE JULIO HIDALGO
SUR: TERRENO DE SILVINO HERREIRA Y ENDOCIA HIGUERO NAVARRO
ESTE: CAMINO A LA C.I.A. YA LA AGUSTINA
OESTE: TERRENO DE JULIO HIDALGO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 6 de octubre de 1981

ALGIS BARROS

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofia C. de González
Secretaria Ad Hoc

(L 207584)

Única publicación

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5,
CAPIRA

EDICTO No. 089 DRA 1980

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora GLADIS LETICIA ESCALA DE KNAPP vecina del Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-106-528 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0250 la adjudicación a Título Oneroso de 0 has 6089,74 M2, ubicada en CERRO CAMA, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE AGUSTIN GUTIERREZ
SUR: TERRENO DE RAIMUNDO CEDENO
ESTE: CARRETERA A CERRO CAMA C.I.A. Y HACIA LAGARTERITA
OESTE: TERRENO DE GILBERTO BAZAN VILLALAZ Y RAIMUNDO CEDENO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 9 de SEPTIEMBRE de 1980

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario Sustanciador (a.i.)

María Elena Batista R.
Secretaria Ad Hoc

(L207582)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. A-41

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al público,

HACE SABER:

Que, ACUACHAME, S. A., persona jurídica legalmente inscrita bajo la firma 040721, rollo 002338, imagen 0256 persona mercantil del Registro Público,

a través de su representante legal, Señor IDELFONSO RIANIDE PENA, de nacionalidad panameña mayor de edad, identificado con la cédula N-10-549 con residencia en Panamá ciudad de PANAMA, ha solicitado ante esta Dirección Nacional, Concesión TRANSITORIA de agua para LA CRIA DE CAMARONES EN ESTANQUE BOMBEADA DEL ESTERO LOS CALABAZOS HACIA TIERRAS NACIONALES EN TRAMITES DE CONCESION, en la finca, inscrita en el tomo, folio, ubicada en el Corregimiento de EL LIBANO, distrito de CHAME, en la provincia de PANAMA, para obtener un caudal de 7,500 litros de agua por segundo.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y se entregan copias del mismo para que sean fijados en la Corregiduría de CHAME, en el distrito de PANAMA y publicados en un periódico de gran circulación en el país durante tres días consecutivos a costa del solicitante.

Este edicto tendrá vigencia de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de septiembre de 1981.
ING. JAIME E. DIEZ P.
Jefe de Sección de Legislación y
Fiscalización de Aguas

Licdo. DARIO E. TOVAR A.
Director Nacional de RENARE a.i.
(L118261)
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 612

EL SUSCRITO ALCALDE DEL INSTITUTO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Gabina Gutiérrez de León; mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-221-642, con residencia en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Barrio Vega del barrio Colón, Corregimiento de este distrito, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Emiliana C. de Gómez, con 42,64 Mts.

Sur: Sociedad Barrio Vega, con 44,50 Mts.

Este: Calle Barrio Vega, con 11,10 Mts.

Oeste: Predio de Alejandro A. Sánchez, con 13,60 Mts.

Área total del terreno: Quinientos treinta y seis metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno.

no solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguenseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo.) Tomás Arjona V.
El Jefe del Depto. de Catastro
Municipal
Edith De La C. de Rodríguez
(L118409)
Única Publicación

Licda. BELINDA RUBIO DE URRIOLA, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, se encuentra radicada la demanda Ordinaria interpuso por ASEGURADORA INTERCONTINENTAL, S.A., contra LEOPOLDO PERALTA JR. y RUBEN DARIO CORRO, para su tramitación. La presente certificación se basa en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 13 de octubre de 1981.

Licda. Belinda de Urriola,
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L-207897
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 7

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

EQUIPO DE OFICINA QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1982.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del

Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1981.
JORGE R. GIBBS C.
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 25 de septiembre de 1981.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 5

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

MATERIALES Y UTILES DE ASEO QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1982.

Las propuestas se recibirán en dos sobre cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL DIA 19 DE OCT. DE 1981.

JORGE R. GIBBS C.
Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 25 de septiembre de 1981.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecen a este Tribunal, dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por tanto, se fija este Edicto Emplazatorio, en lugar visible del Tribunal, hoy veinte (20) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Jorge Donado Ramos.
El Secretario,
(Fdo) Esteban Poveda C.
L 138419
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la SUCESIÓN INTESTADA DE YOLANDA MARINA GUTIERREZ DEL CID, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:-

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,-

AUTO No. 664.- DAVID, veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

VISTOS:.....

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:-

1o.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de YOLANDA MARINA GUTIERREZ DEL CID, desde el dia veinticinco -25- de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) fecha de su definición.

2o.- Que es heredera, de YOLANDA MARINA GUTIERREZ DEL CID, sin perjuicios de terceros ALBINA MARIA GTIERREZ DEL CID, en su condición de hermana.

3o.- Se invita a estar a derecho en el juicio de todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese; (Fdo) Ricardo E. Jurado de la Espriella, - Juez 1o. del Cto. - J. Stos. Vega - Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-, por el término de diez -10- días.

El Juez:-
(Fdo) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

El Secretario:
(Fdo) J. STOS. VEGA
L 118499
(Única Publicación)